

II. La primera modalidad consistirá en la realización de un trabajo de investigación o tesina, que se regirá por las normas siguientes:

a) El trabajo se efectuará bajo la dirección de un Profesor de la Facultad en posesión del título de Doctor. La Junta de Facultad podrá autorizar la realización de este trabajo en otros Centros universitarios o de investigación, en cuyo caso nombrará a un Profesor de esa Facultad como Ponente e informante del trabajo realizado.

b) La aceptación de la dirección de una tesina en esta Facultad estará supeditada a las posibilidades del Departamento en que se vaya a realizar, con arreglo a las normas que la Facultad establezca.

c) Se recomienda que el tiempo de realización de los trabajos de tesina oscile entre seis meses y un año con dedicación mínima de media jornada. El comienzo de cada tesina deberá ser comunicado a la Facultad por el Director de la misma.

d) Una vez finalizado el trabajo, el alumno presentará a la Facultad una Memoria por triplicado con el visto bueno del Director del mismo. La Facultad nombrará entonces el Tribunal para juzgar el trabajo realizado. Este Tribunal estará constituido por tres Profesores, uno de los cuales, al menos, habrá de ser Catedrático o Profesor agregado. El Director de la tesina o el Ponente, en su caso, será miembro nato del Tribunal. En ningún caso podrán ser los tres miembros de un mismo Departamento.

e) El alumno expondrá ante el Tribunal, en acto público, los trabajos realizados. El Tribunal podrá solicitar cuantas aclaraciones estim pertinentes.

III. La segunda modalidad consistirá en exámenes de reválida, que constará de tres ejercicios eliminatorios, realizados cada año en las convocatorias: Ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre, de acuerdo con las normas siguientes:

a) El primer ejercicio consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema o de cuestiones propuestas por el Tribunal. El Tribunal podrá permitir la consulta de libros y apuntes en todo o en parte del tiempo que se establezca para la realización de este ejercicio.

b) El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de un tema o de cuestiones propuestas por el Tribunal, elegidos entre las materias del plan de estudios vigente en la Licenciatura. El alumno dispondrá de un plazo máximo de tres horas, para preparar libremente su exposición, durante el que será incommunicado, pudiendo hacer uso de libros y apuntes.

c) El tercer ejercicio será de carácter práctico, pudiendo consistir en la resolución de problemas y en ejercicios de laboratorio propuestos por el Tribunal, correspondiente a algunas de las enseñanzas del plan de estudios vigente. El Tribunal podrá suprimir o ampliar alguna de las pruebas de este ejercicio.

d) El Tribunal que juzgará los exámenes de reválida tendrá composición análoga al descrito en el punto 2. d), para juzgar las tesinas. La Facultad podrá nombrar un Tribunal distinto para cada una de las especialidades que puedan ser cursadas en la Facultad. El Tribunal deberá ser nombrado durante el mes de enero para las convocatorias ordinaria y extraordinaria siguientes. Simultáneamente se harán públicas normas complementarias para la realización de los ejercicios primero y segundo.

IV. En cualquiera de las dos modalidades podrán otorgarse calificaciones finales de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso. La calificación final deberá tener muy en cuenta el expediente académico del alumno.

V. Estas normas son aplicables, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a todos los alumnos que hayan terminado sus estudios de Licenciatura en esta Facultad de Física, o en su antecesora la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias.

390

*ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Educación General Básica, BUP y COU «La Inmaculada» de Getafe (Madrid) el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de 2.º grado.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro «La Inmaculada» de Getafe (Madrid), en el que funciona una Sección de Formación Profesional de Primer grado, para que se le conceda el establecimiento de una de 2.º grado y autorizarle enseñanzas de este nivel.

Teniendo en cuenta las razones alegadas y el nivel de BUP y COU que posee, por lo que cumple con los requisitos determinados en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que además se declara la intención en un breve plazo proceder a la transformación en Centro de 1.º y 2.º grado de Formación Profesional, como se refleja en los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia con carácter favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Educación General Básica, BUP y COU «La Inmaculada» de Getafe (Madrid), plaza de las Escuelas Pías, 2, titularidad a favor de Orden de las Escuelas Pías (PP Escolapios), el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de se-

gundo grado, con la implantación, a partir del curso académico 1982/83, de las siguientes enseñanzas de dicho nivel: Ramas Electricidad, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas (registro enseñanza especial) y Electrónica, especialidad Electrónica de Comunicaciones (registro enseñanza especial); Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

391

*ORDEN de 13 de octubre de 1982 por la que se declaran analogías, con carácter recíproco, plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento de Tribunales para el ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 10 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaran análogas, con carácter recíproco, las plazas de los grupos siguientes de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos: Análogas al grupo XXII «Entomología Agrícola». Grupo XVIII «Fisiología vegetal». Grupo XIX «Botánica agrícola». Grupo XXI «Genética». Grupo XXIII «Patología vegetal». Grupo XXIV «Fitotecnia I». Grupo XXV «Fitotecnia II». Grupo XXVI «Fitotecnia III». Análogas al grupo XXIII «Patología vegetal». Grupo XVIII «Fisiología vegetal». Grupo XIX «Botánica agrícola». Grupo XX «Microbiología agrícola». Grupo XXI «Genética». Grupo XXII «Entomología agrícola». Grupo XXIV «Fitotecnia I». Grupo XXV «Fitotecnia II». Grupo XXVI «Fitotecnia III».

Segundo.—Queda modificada la Orden ministerial de 8 de febrero de 1978, en la que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado

392

*ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros privados de Formación Profesional «Juan Ramón Jiménez», de Fuenlabrada (Madrid), y «San Bernardo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoado para resolver las solicitudes de autorización definitiva por el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que se citarán.

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) dictada en su aplicación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos así como los medios materiales y personales, según se informa preceptivamente y se propone por la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado y ramas de enseñanzas que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso 1982/1983

*Provincia de Madrid*

Localidad: Fuenlabrada. Domicilio: Nazaret, 2 y 4. Denominación: «Juan Ramón Jiménez». Titularidad: Carmen Rabadán Torrijo. Puestos escolares: 360. Grado: Primero. Enseñanzas: Ramas Electricidad y Electrónica profesión Electrónica; rama Administrativa y Comercial profesión Administrativa; rama Sanitaria, profesión Clínica, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia (con carácter provisional).